

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

**II. Identificación:** Versión Pública de 03/AF-0057/104/16 - Licencia de Funcionamiento (SEMARNAT-05-003).

**III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 4).

**IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a faint circular watermark of the Mexican coat of arms.

**VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE AGOSTO DE 2016

La Paz, Baja California Sur a 17 de agosto de 2016.

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.132/16 -  
BITÁCORA: 03/AF-0057/04/16

AIXA MARÍA ORTIZ VICTORIO  
REPRESENTANTE LEGAL  
CABO FUELS LAS TORRES, S.A. DE C.V.

Aixa Maria Ortiz Victorio  
6/oct/16

**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/AF-0057/04/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen para la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) a favor de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., con número LAU-003-IQ-001-2015.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, al particular Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., se le nombrará el **PROMOVENTE**; y

## RESULTANDO

- I. Que el día 12 de noviembre de 2015, se emitió oficio SEMARNAT-BCS.02.01.113/15, a favor de la C. Aixa Ortiz Victorio, en su carácter de Representante Legal de Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental Única (LAU) número LAU-003-IQ-001-2015.
- II. Que derivado del procedimiento de actualización de la LAU-003-IQ-001-2015, se revisó la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por usted, que cuenta con Resolutivo en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.376/13 de fecha 29 de mayo de 2013, sin embargo, en caso de que la construcción y operación de la Planta de Reciclado y Procesamiento de Llantas se encuentre dentro de los supuestos previstos por los artículos 28, fracción II y 30, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5°, inciso F, primer párrafo de su Reglamento

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), deberá someter al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, la actividad industrial consistente en la fabricación de sustancias químicas derivadas de hules y plásticos, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, en caso de ser aplicable.

- III. Con fecha 19 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el trámite para obtener la actualización de la LAU para la operación y funcionamiento de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.
- IV. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX inciso C, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014 y Recursos Naturales; 2, 3, 5, 6, 8, 9, 17-A y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 17 BIS inciso b fracción XXVIII, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, dio inicio al procedimiento de evaluación del trámite del **PROMOVENTE**.
- V. Con fecha 03 de mayo de 2016, se requirió al **PROMEVENTE** información adicional mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.041/16, para presentar la actualización de la LAU conforme al nuevo formato establecido por la SEMARNAT y presentar copia de la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, con el fin de dar cumplimiento al trámite, con fundamento en el artículo 19, fracción XII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.
- VI. Que el 04 de agosto de 2016 el **PROMOVENTE** recibió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.041/16 sin que a la fecha haya presentado a esta Delegación Federal la documentación necesaria.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver las actualizaciones de las LAU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII y XIX, 38, 39, 40 fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEGUNDO.-** El **Promoviente** incumplió con lo estipulado en el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, conforme a las modalidades solicitadas en la ficha del trámite SEMARNAT-05-002, LAU disponible en la página oficial vía web: <http://www.gob.mx/semarnat>

Asimismo, en los artículos 2 y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que de no desahogar las prevenciones en los tiempos y formas precisados, se desechará su trámite.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.- NEGAR** la actualización solicitada de la LAU, de conformidad con los razonamientos expuestos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente Resolución, dándose por concluido dicho trámite, por no haberse concluido el procedimiento de Evaluación de la Actualización de la LAU, en virtud de que no fue posible integrar el expediente en comento, al no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 19, fracción XII del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 28, fracción II y 30 de la LGEEPA, 5º, inciso F, de su REIA, así como lo previsto en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su posterior reforma y adición con el diverso publicado el 9 de abril de 1998, la Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal integra el Impacto y riesgo ambiental, por lo que de ser aplicable, deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por ésta Secretaría para la **construcción y operación de una planta industrial para la fabricación de productos químicos.**

Asimismo, en caso de encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 30, segundo párrafo, 147 de la LGEEPA, 17, 18 del REIA, esta Delegación Federal le informa que quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, **deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia los**

programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento que en contra de la presente Resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

**CUARTO.-** En caso de que pretenda continuar con su trámite, deberá iniciar nuevamente el procedimiento disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-ambiental-unica/SEMARNAT261>

EL DELEGADO FEDERAL



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
- Expediente

  
JICP/CFPJ/MCMPU/ACM/JTH